



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I SERIE II	No. 0094	Martes, 13 de Enero de 2009	
Primer Periodo de Receso		Segundo Año	

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

Comisión Permanente

- » Presidente:
Dip. Ubaldo Avila Avila

- » Primer Secretario:
Dip. Manuel de Jesús García Lara

- » Segundo Secretario:
Dip. Juan García Páez

- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta

Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUANUSCO, ZAC., SOLICITA LA AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

7.- ASUNTOS GENERALES. Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO AVILA AVILA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE ENERO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; BAJO LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. UBALDO AVILA AVILA, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, Y JUAN GARCÍA PÁEZ COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11:20 HORAS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Asuntos generales. y;
- 6.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A HACER LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DECLARÁNDOSE APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. MIGUEL ALONSO REYES, tema: "Expectativas y retos 2009".

II.- EL DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, tema: "Nuevo sistema de justicia penal en Zacatecas". En este punto, se registraron para "hechos" los Diputados: Barajas Romo, García Lara, y García Páez.

III.- EL DIP. ABELARDO MORALES RIVAS, tema: "No más incrementos a la gasolina".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO 2009, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Trancoso, Apulco, Sombrerete, Tabasco y Villa García, Zac.	Remiten certificación de las Actas de las Sesiones de Cabildo, en las cuales los Ayuntamientos aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado en materia electoral.
02	Ciudadanos Jorge Luis Murillo Arredondo, Ma. del Socorro Pasillas Rogero, Consuelo Castro Rivera, Edgar Iván Vázquez Correa y Fermín Parra Luna, Regidores y Síndico municipales, respectivamente del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Mariano Salas González, Presidente Municipal, por presuntas violaciones y anomalías cometidas dentro de la administración municipal, solicitando de esta Legislatura se le inicie el procedimiento de juicio político.
03	Presidencia Municipal de Trancoso, Zac.	Remiten copia simple del Presupuesto de Egresos Municipales del ejercicio fiscal 2008, con modificaciones que fueron aprobadas en Sesión de Cabildo el pasado 28 de noviembre.
04	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remiten para su estudio y dictamen, el expediente que presenta el Ayuntamiento de Juchipila, Zac., solicitando la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de donación un bien inmueble, a favor de la Secretaría de Educación y Cultura para la construcción de aulas en el CBTA No. 166.



05	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remiten para su estudio y dictamen, el expediente que presenta el Ayuntamiento de Moyahua, Zac., solicitando la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de donación, 70 lotes para construcción de pies de casa y 63 lotes con servicios en el Fraccionamiento "El Parador", en beneficio de igual número de familias.
06	Lic. Pedro Martínez Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.	Remite escrito, mediante el cual informa a esta Legislatura que a partir del pasado día 08 de enero, fue designada como Coordinadora de su Grupo Parlamentario la Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba.
07	Cinco Regidores y el Sindico Municipal de Tepechitlán y cuatro Regidores del Ayuntamiento de Trancoso, Zac.	Remiten escrito conjunto, solicitando la intervención de esta Legislatura para que se agilicen los dictámenes de las comisiones a las que se hayan turnado sus denuncias, y se les restituya en sus cargos dentro de las administraciones municipales.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean

autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CONSIDERANDO CUARTO.- En fecha 29 de marzo del año 2008 el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas celebró su sesión ordinaria de cabildo, en la que se suscribieron los acuerdos siguientes:

“PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$500,000.00 (QUIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más imprevistos, IVA y gastos financieros, para cubrir total o parcial o totalmente el costo de construcción de la rehabilitación de la presa vieja del Ejido Huanusco y la construcción de un Puente Vehicular en el Zapote de Arriba, ambas obras dentro del municipio de Huanusco, Zac.

Estas acciones beneficiaran a: más de 1150 habitantes de este municipio.



SEGUNDA.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participaciones en ingresos federales, por lo que, respecta al crédito que pretende obtenerse.

TERCERA.- Las adquisiciones u obras objeto de la inversión de crédito, se consideraran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetara a las disposiciones de las Leyes Federales y locales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.

CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales pero que en ningún caso exceda de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que en ingresos federales que le correspondan a este Gobierno Municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones que corresponden al municipio el pago mensual de las amortizaciones del crédito de conformidad con el artículo 47 de la

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas.

SEXTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.”

CONSIDERANDO QUINTO.- El Secretario de Finanzas mediante oficio PF-1808/07 de fecha 22 de agosto del año 2008, emitió dictamen de viabilidad financiera , respecto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Huanusco, Zacatecas, considerando que es financiamiento viable, que dicho municipio contrate un crédito solo hasta por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más imprevistos, IVA y gastos financieros el cual será destinado solo a la construcción de un puente vehicular en la comunidad de El Zapote de Arriba, y la rehabilitación de la presa vieja ubicada en la propia cabecera municipal.

La petición del H. Ayuntamiento de Huanusco, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de Fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 fracción XIV párrafo final de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Huanusco, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco



Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra institución bancaria hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye gastos financieros, imprevistos e I.V.A. y cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de la construcción de un puente vehicular en la comunidad de El Zapote de Arriba, y la rehabilitación de la presa vieja ubicada en la propia cabecera municipal.

ARTICULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTICULO CUARTO.-El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrará por las disposiciones del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley

de Deuda Pública para el Estado y los municipios de Zacatecas.

ARTICULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 9 fracción III y 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, , se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, se constituya en garante y aval solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá el Banco y se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como aval solidario y el propio Banco.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Huanusco, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier institución bancaria, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de su representantes CC. Presidente y Síndico Municipal o apoderados legalmente facultados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Atentamente

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”



Martes, 13 de Enero del 2009

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS PINTO NUÑEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE MIRANDA CASTRO

4.2

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

Licenciado en Administración de Empresas, Manuel Humberto Esparza Pérez, Diputado integrante de esta Asamblea Popular, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los numerales 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta respetable LIX Legislatura, la presente iniciativa de Decreto, por la que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Un gobierno eficaz es un gobierno de resultados, que otorga a la honestidad y transparencia en el acopio y ejercicio de los recursos públicos, una prioridad de primer orden en la que no hay ni obstáculo material ni legal para que los ciudadanos tengan la certeza de que en cada decisión de pago o en cada obligación tributaria cumplida, encontrará como contraparte, una autoridad consiente de que los recursos que provienen del pueblo a través de sistemas administrativos de recaudación, se aplican en su beneficio con criterios redistributivos, de equidad y equilibrio entre los que mas necesitan y requieren.

2.- En una sociedad en donde el fenómeno económico determina los procesos gubernativos en cuanto a inversiones en obras y servicios

públicos, deben extremarse los mecanismos que eviten desviaciones o aprovechamientos distintos al interés de las instituciones y, cuando por excepción se presente alguna irregularidad, se tengan los preceptos constitucionales y legales para corregir y en su caso sancionar.

3.- Las normas jurídicas son por su propia naturaleza perfectibles; deben contener los elementos necesarios para evitar que en su interpretación pierdan el espíritu con el que fueron creadas, o que sean utilizadas como instrumento para incidir, influir, determinar, manipular, advertir o amenazar con castigos y sanciones, a quien o quienes pueden representar una corriente de pensamiento o ideología diversa. Las normas jurídicas deben apartarse de todo posible extravío y recoger la aspiración social de armonía, justicia, libertad y equidad.

4.- Deben fortalecerse las instituciones del Estado y no a las personas, funcionarios o servidores públicos que transitoria, coyuntural o fortuitamente fungen como responsables de su conducción. Atendiendo a la obligatoriedad general de las normas jurídicas, no hay servidores públicos de excepción, esto es, que gocen de inmunidades supra legales que les permita eventualmente violentar el Estado de Derecho sin que los ciudadanos u otra autoridad acoten excesos, interpretaciones arbitrarias o desviaciones. En tal sentido se propone incluir al Auditor Superior del Estado como sujeto específico de juicio político, que aunque la norma constitucional general si lo considera en el vigente artículo 71, resulta conveniente superar precedentes que, “dando la vuelta”, al espíritu constitucional de aplicar responsabilidades a quienes infringen sus disposiciones, no debe haber hendidura alguna, por la cual puedan colarse quienes, a sabiendas de una violación normativa, llevan a cabo acciones que finalmente quedan, por supuestos vacíos de la ley, sin que les sea aplicada sanción alguna.

Además de lo señalado, la propuesta de modificaciones a nuestra Constitución Política y

leyes que le son reglamentarias, tiene principalmente dos motivaciones; la primera deviene de la necesidad de adecuar nuestro marco normativo, a las recientes modificaciones a la Constitución General de la República y, también, a la necesidad de que localmente se perfeccionen los esquemas de control gubernamental, de supervisión y fiscalización; fortalecer el Órgano

Superior para que en su transición hacia un Tribunal de Cuentas con plena autonomía y jurisdicción, se convierta en un instrumento imparcial, objetivo y profesional para realizar una tarea que, como ya se dijo, es del interés de los Zacatecanos en su permanente cruzada en contra de la corrupción, la discrecionalidad y la arbitrariedad.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, su Reglamento General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos deben adecuarse para lograr congruencia y armonía entre sí, así como la correspondiente a la Auditoría Superior del Estado para que como unidad, permitan que los conjuntos normativos cumplan con los objetivos sociales que se proponen.

A N T E C E D E N T E S

Primero.- En fecha 20 de septiembre del año 2007, la Honorable LIX Legislatura del Estado recibió para su trámite constitucional, minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 74, 79, 112 y 134; se adicionan los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, y se deroga el artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 135 de la Carta Magna, esta Legislatura emitió el decreto número 5 de fecha 23 de octubre de 2007, en cuyo resolutivo único aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos propuestos.

De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones transitorias del decreto de reformas,

se contempla que las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar su marco normativo en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del respectivo decreto; consecuentemente, el plazo para que esta Legislatura cumpla con su responsabilidad como parte del constituyente permanente, concluye el próximo 8 de mayo de 2009.

Segundo.- El diario de los debates de la representación popular federal, registra una amplia participación de los legisladores, en el sentido de otorgar a los diferentes sistemas de control gubernamental, a la rendición de cuentas y a la fiscalización especializada de la adecuada aplicación de los recursos públicos, una prioridad a nivel constitucional. Prácticamente por unanimidad todas las fuerzas políticas representadas en el Honorable Congreso de la Unión, y esperamos que en Zacatecas no sea la excepción, coincidieron en que la confianza ciudadana y la certeza de pulcritud en el manejo de los recursos del pueblo, descansa en servidores públicos probos, honestos, eficaces y profesionales, teniendo en la Auditoría Superior de la Federación y en las correspondientes de las Entidades, la instancia idónea para garantizar estos principios fundamentales, que se subsumen en confiabilidad, imparcialidad, definitividad, legalidad, anualidad y posterioridad, que naturalmente se acrediten en cada acto de gobierno y en cada acción de fiscalización.

Tercero.- Con esta reforma constitucional se avanza de manera sustantiva en la consolidación de un órgano de control, vigilancia y fiscalización, que seguirá formando parte del Poder Legislativo pero con la suficiente autonomía para ejercer de manera imparcial y profesional, atribuciones garantistas de honestidad, limpieza y eficacia administrativa, presupuestal y financiera de las entidades públicas de los niveles municipal y estatal, responsables de recaudar, administrar y ejercer recursos públicos.



Cuarto.- La reforma constitucional no tiene a la auditoría superior, la fiscalización y el control de la actividad gubernamental, su única materia, sino que también otorga facultades para la emisión de leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos; asimismo la integración en los presupuestos, de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura; la posibilidad de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalado por el presupuesto y verificar el cumplimiento de objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Quinto.- La Auditoría Superior, se precisa en la reforma que se señala, fiscalizará en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo - refiere la reforma constitucional -, recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Es conveniente destacar, como se hizo en el Decreto número 5 de esta Honorable LIX Legislatura, que sin perjuicio del principio de posteridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley y sobre todo derivado de denuncias ciudadanas, se podrá requerir a las entidades fiscalizadas la revisión en el propio ejercicio fiscal, de dichos. Si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma, sin perjuicio de fincar las responsabilidades correspondientes o de promover otras responsabilidades según proceda.

Sexto.- Esta Legislatura, recibió iniciativa con proyecto de decreto que sustentada en los elementos anteriores, propone la modificación a diversas disposiciones constitucionales; coincidiendo con la misma, resulta además conveniente ampliar la revisión a otros conjuntos normativos como los que se han mencionado, por lo que consideramos de la mayor pertinencia social, impulsar, en el contexto de la reforma del estado, este conjunto de iniciativas que implican la revisión integral de las estructuras fundamentales del Estado de Derecho, a fin de que sin anquilosamientos que limiten sus alcances, demos continuidad en Zacatecas a una tradición de avanzada a nivel nacional y, sin afanes protagónicos, permitamos que los reclamos sociales de honestidad, transparencia, eficacia y aplicación de las leyes, no sea un asunto de buenas intenciones, de coyunturas o conveniencias políticas, sino que sea un asunto estricta y eminentemente social.

Séptimo.- Las modificaciones al artículo 116 de la Carta Magna se entienden en un contexto de renovación del órgano de fiscalización superior. Reitera su autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, cuya dependencia administrativa, presupuestal, orgánica e institucional continúa siendo de la Legislatura Estatal; por tanto, el procedimiento para el nombramiento y remoción de su titular se basa en estos principios, por lo

que la entrada en vigor de estas reformas, marca el inicio de nuevas reglas, procesos, plazos y requisitos para quien, con base en la ley, fungir como auditor superior.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 147, 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 147 Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo; a los funcionarios, empleados y auditor superior, del Poder legislativo; a los magistrados de otros tribunales, a los integrantes del Instituto electoral y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la administración pública centralizada y paraestatal, municipal o para municipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones

Artículo 148 El Gobernador o la Gobernadora del Estado, los diputados a la Legislatura Local, el Auditor Superior y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales,

...

Artículo 151.- Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado, el Auditor Superior, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales; los jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo Segundo.-Se reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 90.- El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura para destituir o inhabilitar en el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este procedimiento podrá seguirse por actos u omisiones de los siguientes funcionarios: Gobernador del Estado, diputados de la legislatura Local, Auditor Superior, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Procurador General de Justicia del Estado; Consejeros Electorales; Jueces del fuero común, miembros de los Ayuntamientos, Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a estas y fideicomisos públicos.



Artículo Tercero.- Se reforman las fracciones II del artículo 4º y XV del diverso 5º; se adiciona la Fracción III del artículo 9º; se reforma el apartado 4 del artículo 10, Se reforman las fracciones II y III del artículo 11; se reforman el apartado del artículo 13; Se reforman las fracciones II, III y VI del artículo 33; se reforma el apartado 3 del artículo 41; se reforma el apartado 1 del artículo 42; se reforma la fracción IV del artículo 44; se reforma el apartado 1 del artículo 46; se reforman las fracción I y II del artículo 49, y se reforma el apartado 2 del artículo 55, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4º

Medios de apremio

1.-Para el cumplimiento de las atribuciones que concede la Ley a las autoridades competentes, se podrán emplear los siguientes medios de apremio

I

II.- Multa de hasta 5 mil cuotas de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado. Las multas se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, que a pedido de la autoridad implemente la Secretaría de Finanzas y sus oficinas recaudadoras, o en su caso las tesorerías o direcciones de finanzas de los municipios.

Artículo 5º

Obligaciones y causales de responsabilidad

de los servidores públicos

1.-Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la respectiva ley y su

reglamentación, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I a XIV

XV.-Abstenerse de discriminar o relegar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones. Igual disposición aplica para las personas con capacidades especiales.

XVI a XXVIII

Artículo 9º

Sujetos

1 Son sujetos de esta ley

I a II

III El Auditor Superior del Estado

IV a XIII

Artículo 10

Tipos de procedimiento y acotamiento de competencia

1.-La Legislatura es competente para instaurar en contra de servidores públicos, según corresponda, alguno de los siguientes procedimientos

a) a c)

2 a 3

4.- La Legislatura será competente para fincar responsabilidades administrativas en contra de diputados, servidores públicos de la propia Legislatura y del Auditor Superior, presidentes, síndicos y regidores municipales

5 a 6

Artículo 11

Presentación de solicitud o denuncia



1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente

I.-

II.- La solicitud o denuncia se presentara en días y horas hábiles en la Secretaría General de la Legislatura y

III.-La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse, preferentemente, con su credencial de elector

Artículo 13

Aportación de pruebas

1 a 2

2.- No habrá denuncia de la que la Legislatura ordene por sí, o a través de las comisiones, la práctica de auditorias en su caso, así como recabar la información que estime necesaria para el mejor sustento de sus dictámenes, resoluciones o acuerdos.

Artículo 33

Procedimiento

1.-La Contraloría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 44, cuando se actualice una o mas de las causales contempladas en el artículo 5° de esta ley. Para ello se estará al siguiente procedimiento

I.-

II.-La contraloría podrá desahogar todo tipo de diligencias no prohibidas por la ley, realizar comparecencias o recabar informes o documentos relacionados con el asunto de que se trate

III.- Realizado lo anterior, la contraloría señalará día y hora para la celebración ...

IV a V

VI.- La contraloría desechará de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto, o sean inconducentes para determinar el sentido de la resolución

Artículo 41

Ejecución de sanciones

1 a 2

3.-Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal según corresponda. Se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

Artículo 42

Efectos de la confesión del servidor público

1 Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que la contraloría disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión

Artículo 44

Autoridades y catálogo de sanciones

1.-Todos y cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 8° de esta ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá aplicar, como consecuencia del fincamiento de responsabilidades administrativas, según corresponda, una o mas de las siguientes sanciones

I a III



IV.-Multa de hasta 5 mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado

Artículo 46

Incremento en las multas

1.-En caso de aplicación de multas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5º, se aplicarán tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados

Artículo 49

Sujetos obligados

1.-Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, bajo protesta de decir verdad:

I.- En la Legislatura: los diputados, el secretario general y el Director de Recursos financieros ...

II.-En el Poder Ejecutivo: todos los servidores públicos, desde el Gobernador o Gobernadora del Estado hasta el nivel de jefes de departamento.

Artículo 55

Denuncia ante el Ministerio Público, en caso de delito

1.-

2.-Del ejercicio de esta atribución, deberán informar en cada caso y con toda oportunidad, al superior jerárquico que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 13 de enero de 2009

DIPUTADO MANUEL HUMBERTO ESPARZA PEREZ

